

Ord. 11001310502920190048600

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinte (20) de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte actora.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte demandante, solicita sea aceptado el llamamiento en garantía conforme a lo señalado en el artículo 64 del C.G.P frente a las sociedades ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A., al argumentar que si bien no fueron llamadas en tal calidad por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, lo cierto es, que entre esa entidad y UT AUDITORES DE SALUD en el marco del contrato No. 080 de 2018 se constituyó póliza de seguro de cumplimiento Entidades Estatales NB-100092042 en cabeza de las tres aseguradoras mencionadas, motivo por el cual, en caso de existir alguna condena en el presente litigio, ellas serán solidarios en el pago de las condenas.

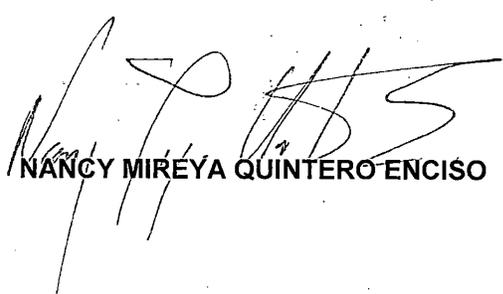
Conforme con lo anterior, encuentra el Despacho que el artículo 64 del C.G.P aplicable por el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del procedimiento laboral, establece:

*“Artículo 64. Llamamiento en garantía : Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”* Negrilla fuera del texto.

Así las cosas, en atención a que dentro del término procesal señalado no se realizó tal solicitud por parte de las interesadas, no podrá admitirse la misma, aunado a lo anterior también se precisa que para la data en el presente asunto se encuentra trabada la litis, y en auto anterior se ha fijado fecha de audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 30 de enero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 013

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaria